



ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DE LOS MONUMENTOS ALCAZABA Y CASTILLO DE GIBRALFARO.

Preámbulo

La presente Ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos que se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por aprovechamiento especial de espacios de dominio público de los monumentos Alcazaba y Castillo Gibralfaro” que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituyen el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial de dominio público en espacios de ambos monumentos para la realización de eventos, filmaciones y reportajes fotográficos.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa todas aquellas personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente los espacios de los monumentos.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de desestimar la utilización especial de los espacios, cuando le asistan razones para ello.



ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria a satisfacer será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 5º.- TARIFAS

Las tarifas a aplicar en la presente ordenanza se estructuran en los siguientes epígrafes:

- | | |
|--|---------|
| • Cesión espacios Alcazaba Patio de los Surtidores (hasta 50 personas) | 600 € |
| • Cesión espacios Alcazaba Patio de Armas (hasta 100 personas) | 900 € |
| • Filmaciones (por jornada en ambos monumentos) | 1.500 € |
| • Reportajes fotográficos (en ambos monumentos) | 100 € |
| • Cesión espacio Plaza de Armas de Gibralfaro (hasta 500 personas) | 3.000 € |
| • Cesión espacio Pozo Airón de Gibralfaro (hasta 200 personas) | 1.800 € |
| • Cesión espacio Hornos de Pan de Gibralfaro (hasta 200 personas) | 1.800 € |

ARTÍCULO 6º.- DEVENGO

Se devenga la tasa de los aprovechamientos especiales cuando se autorice o conceda el derecho al aprovechamiento solicitado o cuando se produzca su efectivo uso, de no mediar la debida autorización.

En ningún caso procederá el reintegro de la misma salvo que, por causa imputable a la corporación, no se pueda realizar el aprovechamiento pretendido previo ingreso de la tasa por los interesados.

ARTÍCULO 7.- INGRESO

Se llevará a cabo la gestión en régimen de autoliquidación.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulador en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.